

PRIMERA SEGUNDA Y TERCERA ETAPA DE ACLARACIONES | 5

Ronda 3 - Áreas Terrestres - Segunda Convocatoria
Licitación CNH-R03-L02/2018

En la Ciudad de México, el 30 de abril de 2018, se hace del conocimiento de los Interesados en participar en la Licitación CNH-R03-L02/2018, las respuestas a solicitudes de aclaración respecto de la "Primera, Segunda y Tercera Etapa de Aclaraciones" de acuerdo al numeral 8 de las Bases de la Licitación CNH-R03-L02/2018. La Comisión Nacional de Hidrocarburos informa que se recibieron las siguientes preguntas:

NO.	Pregunta	Respuesta
20	Numeral 4. Términos definidos, página 11 de las Bases. Se solicita a la convocante aclarar si la definición de Interesado puede considerarse como sigue: Interesado.- Compañía que tiene interés en participar en la Licitación conforme a lo establecido en las Bases, ya sea como Matriz, Filiales y Matriz o Aliados Comerciales. Así mismo se solicita a la convocante si el interesado en esta etapa de la licitación puede estar agrupado como consorcio y como tal se acepta un solo pago. O deberá pagar de forma individual al igual que el cumplimiento de los requisitos posteriores	En atención a su primera pregunta, se debe entender por Interesado: la Compañía que tiene interés en participar en la Licitación conforme a lo establecido en las Bases. En respuesta a su segunda pregunta se aclara que durante la etapa de Acceso al Cuarto de Datos e Inscripción no es posible que los Interesados participen de manera Agrupada para efectos de la Licitación. Asimismo, se aclara que los montos previstos en los numerales 1.5 y 6.1 de las Bases deben ser acreditados de manera individual, según corresponda en atención a la forma en que deseen participar, es decir como Operador o No Operador.
21	Numeral 4. Términos definidos, página 10 de las Bases. Interesado. Para el caso de que una compañía (sociedad mercantil) sea el interesado en participar como operador deberá hacer un solo pago y los requisitos de experiencia y técnicos podrán acreditarse por uno de los socios u accionistas de la misma.	Se aclara que durante la etapa de Acceso al Cuarto de Datos e Inscripción los montos previstos en los numerales 1.5 y 6.1 de las Bases deben ser acreditados de manera individual, según corresponda en atención a la forma en que deseen participar, es decir como Operador o No Operador. Por otra parte los requisitos para acreditar la experiencia y capacidades técnicas, de ejecución y financieras podrán ser acreditadas a través de la Compañía que acreditó la etapa de Acceso al Cuarto de Datos e Inscripción, o alguna o más de sus Filiales, o su controladora en última instancia.
22	Numeral 4. Términos definidos, página 11 de las Bases. Se solicita a la convocante aclarar si la definición de Interesado puede considerarse como sigue: Interesado.- Compañía que tiene interés en participar en la Licitación conforme a lo establecido en las Bases, ya sea como Matriz, Filiales y Matriz o Aliados Comerciales. Así mismo se solicita a la convocante si el interesado en esta etapa de la licitación puede estar agrupado como consorcio y como tal se acepta un solo pago. O deberá pagar de forma individual al igual que el cumplimiento de los requisitos posteriores	En atención a su primera pregunta, se debe entender por Interesado: la Compañía que tiene interés en participar en la Licitación conforme a lo establecido en las Bases. En respuesta a su segunda pregunta se aclara que durante la etapa de Acceso al Cuarto de Datos e Inscripción no es posible que los Interesados participen de manera Agrupada para efectos de la Licitación. Asimismo, se aclara que los montos previstos en los numerales 1.5 y 6.1 de las Bases deben ser acreditados de manera individual, según corresponda en atención a la forma en que deseen participar, es decir como Operador o No Operador.
23	Numeral 1.5, página 15 de las Bases, página 15 de las Bases. Se solicita a la Convocante aclarar si para la participación en el procedimiento en todas sus etapas, puede presentarse propuestas como filial, matriz o aliados comerciales.	No es clara su pregunta, por lo que se solicita volver a formularla.
24	Numeral 5. Calendario, Página 20. Solicitamos amablemente a la convocante pueda ampliar el plazo del evento: "Primera Etapa de Aclaraciones (Acceso a la información del Cuarto de Datos e inscripción a la Licitación). De manera específica, el referente a la recepción de preguntas.	En la versión actualizada de Bases publicadas en la Página Electrónica el 27 de abril se hicieron ajustes al Calendario.
25	Numeral 5. Calendario, Página 20. Solicitamos amablemente a la convocante pueda ampliar el plazo del evento: "Segunda Etapa de Aclaraciones (Precalificación y conformación de Licitantes). De manera específica, el referente a la recepción de preguntas.	En la versión actualizada de Bases publicadas en la Página Electrónica el 27 de abril se hicieron ajustes al Calendario.
26	Numeral 5. Calendario, Página 20. Solicitamos amablemente a la convocante pueda ampliar el plazo del evento: "Segunda Etapa de Aclaraciones (Precalificación y conformación de Licitantes). De manera específica, el referente a la recepción de preguntas.	En la versión actualizada de Bases publicadas en la Página Electrónica el 27 de abril se hicieron ajustes al Calendario.
27	Numeral 5. Calendario, Página 21. Solicitamos amablemente a la convocante pueda ampliar el plazo del evento: "Periodo para pagar inscripción y solicitar cita para precalificación".	En la versión actualizada de Bases publicadas en la Página Electrónica el 27 de abril se hicieron ajustes al Calendario.
28	Bases de Licitación, Numeral 6. Acceso a la información del cuarto de datos y visitas a las áreas contractuales. Se solicita amablemente a la CNH confirmar que SI es posible que uno de los integrantes indicados en el formato CNH2 Convenio privado de propuesta conjunta que será presentado para precalificación, presente el formato CNH-A001 con la documentación solicitada siendo OPERADOR o NO OPERADOR, para que sea autorizado el pago de acceso a la información por \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N) y posteriormente este pago sea válido para todas las empresas incluidas en el formato CNH2 Convenio privado de propuesta conjunta, mismo que será	Se aclara a los Interesados que el Formato CNH-2 se presenta con posterioridad a la Precalificación y éste solamente puede ser presentado por Compañías precalificadas en el presente proceso de Licitación, en términos de lo previsto en el numeral 12 de las Bases. Asimismo, se aclara que los montos previstos en los numerales 1.5 y 6.1 de las Bases deben ser acreditados de manera individual, según corresponda en atención a la forma en que deseen participar, es decir como Operador o No Operador.

PRIMERA SEGUNDA Y TERCERA ETAPA DE ACLARACIONES | 5

Ronda 3 - Áreas Terrestres - Segunda Convocatoria

Licitación CNH-R03-L02/2018

presentado en la etapa de precalificación?		
NO.	Pregunta	Respuesta
29	Numeral 10. Requisitos Precalificación. Página 46. Los requisitos de experiencia y capacidades técnicas y de ejecución, podrán ser acreditadas a través de alguno de los socios o accionistas de la sociedad o tendrán que estar acreditados por la sociedad?	El Comité Licitatorio no puede atender su pregunta, toda vez que el Interesado no cuenta con Clave AD y la pregunta planteada atiende a la Segunda etapa de aclaraciones. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 8.3 de las Bases.
30	Numeral 10.8.3 No Operador de Áreas Contractuales Terrestres, página 54 de las Bases. Se solicita a la Convocante aclarar si considerado a los Aliados Comerciales como Interesados, el capital contable puede acreditarse con la acreditación de la suma de capitales de los Aliados Comerciales.	El Comité Licitatorio no puede atender su pregunta, toda vez que el Interesado no cuenta con Clave AD y la pregunta planteada atiende a la Segunda etapa de aclaraciones. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 8.3 de las Bases.
31	Numeral 10 Requisitos de Precalificación, página 40. Se solicita a la Convocante aclarar si considerado a los Aliados Comerciales como Interesados, el capital contable puede acreditarse con la acreditación de la suma de capitales de los Aliados Comerciales.	El Comité Licitatorio no puede atender su pregunta, toda vez que el Interesado no cuenta con Clave AD y la pregunta planteada atiende a la Segunda etapa de aclaraciones. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 8.3 de las Bases.
32	9.2. Sólo podrán presentar documentos de Precalificación los Interesados inscritos en la Licitación. Solicitamos saber si cada interesado inscrito como no operador deberá cumplir de manera individual con capital contable de al menos cincuenta (50) millones de dólares?	Se aclara que solo podrán presentar documentos de Precalificación los Interesados que se hayan inscrito en el presente proceso de Licitación. Por otra parte respecto a la segunda parte de su pregunta se aclara que el Comité Licitatorio no puede atender su pregunta, toda vez que el Interesado no cuenta con Clave AD y la pregunta planteada atiende a la Segunda etapa de aclaraciones. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 8.3 de las Bases.
33	Numeral 9. Precalificación. Página 37. Solicitamos saber si cada interesado inscrito como no operador deberá cumplir de manera individual con capital contable de al menos cincuenta (50) millones de dólares?	El Comité Licitatorio no puede atender su pregunta, toda vez que el Interesado no cuenta con Clave AD y la pregunta planteada atiende a la Segunda etapa de aclaraciones. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 8.3 de las Bases.
34	9.2. Sólo podrán presentar documentos de Precalificación los Interesados inscritos en la Licitación. Solicitamos saber si cada interesado inscrito como no operador deberá cumplir de manera individual con capital contable de al menos cincuenta (50) millones de dólares?	Se aclara que solo podrán presentar documentos de Precalificación los Interesados que se hayan inscrito en el presente proceso de Licitación. Por otra parte respecto a la segunda parte de su pregunta se aclara que el Comité Licitatorio no puede atender su pregunta, toda vez que el Interesado no cuenta con Clave AD y la pregunta planteada atiende a la Segunda etapa de aclaraciones. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 8.3 de las Bases.
35	Numeral 9. Precalificación. Página 37. Solicitamos saber si cada interesado inscrito como no operador deberá cumplir de manera individual con capital contable de al menos cincuenta (50) millones de dólares?	El Comité Licitatorio no puede atender su pregunta, toda vez que el Interesado no cuenta con Clave AD y la pregunta planteada atiende a la Segunda etapa de aclaraciones. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 8.3 de las Bases.
36	Numeral 9. Precalificación. Página 37 Solicitamos saber si cada interesado inscrito como no operador deberá cumplir de manera individual con capital contable de al menos cincuenta (50) millones de dólares?	El Comité Licitatorio no puede atender su pregunta, toda vez que el Interesado no cuenta con Clave AD y la pregunta planteada atiende a la Segunda etapa de aclaraciones. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 8.3 de las Bases.
NO.	Pregunta	Respuesta
37	Numerales 1.1. – Definiciones. "Daños Preexistentes" significa los Daños Ambientales y pasivos ambientales presentes en el Área Contractual ocasionados por la actividad del sector hidrocarburos identificados y documentados en la Línea Base Ambiental por el Contratista de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.3 y que hayan sido determinados como tales por la CNH y la Agencia de conformidad a la Cláusula 14.4. 1.1. – Definiciones. "Línea Base Ambiental" significa las condiciones ambientales en las que se encuentran los hábitats, ecosistemas, elementos y recursos naturales, así como las relaciones de interacción y los servicios ambientales, existentes en el Área Contractual previo a la ejecución de las actividades previstas en el Contrato. 1.1. – Definiciones. "Pasivo Social" significa el conjunto de obligaciones derivadas de afectaciones relacionadas con las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos que el asignatario o contratista que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva o a la terminación del Contrato, respectivamente, tenga documentadas como procedentes o se encuentren en proceso de atención en su sistema, programa o mecanismo de atención a reclamaciones y/o de gestión social. 3.3. – Etapa de Transición de Arranque (b) (cuarto párrafo) Los Pozos y líneas de descarga determinados como no útiles por el Contratista no podrán ser operados por el mismo durante el periodo previo a su Abandono. 3.3. – Etapa de Transición de Arranque. (g)	El Comité Licitatorio no puede atender su pregunta, toda vez que el Interesado no cuenta con Clave AD y la pregunta planteada atiende a la Tercera etapa de aclaraciones. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 8.3 de las Bases.

Daños Preexistentes. Se reconocerán como Daños Preexistentes aquellos que hayan sido identificados por el Contratista en la Línea Base Ambiental de conformidad con el inciso (f) de esta Cláusula 3.3 y que hayan sido determinados como tales por la CNH y la Agencia de conformidad a la Cláusula 14.4. La CNH con asistencia técnica de la Agencia vigilará, en términos de la Normatividad Aplicable, que el contratista o asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva asuma la responsabilidad y los gastos relacionados con los Daños Preexistentes.

3.3. – Etapa de Transición de Arranque. (h) Responsabilidad del Contratista. El Contratista asumirá total responsabilidad sobre el Área Contractual, sobre todos los Pozos y líneas de descarga útiles para las Actividades Petroleras, excluyendo: (i) los Pasivos Sociales reportados conforme al inciso (a) de la presente Cláusula, y (ii) Daños Preexistentes determinados de conformidad con lo previsto en la Cláusula 14.4 de este Contrato y en la Normatividad Aplicable. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista será responsable de cualquier daño que cause a los Pozos y Materiales, así como a los materiales que se encuentren dentro del Área Contractual, y a los Pozos y líneas de descarga declarados no útiles hasta su Abandono conforme al inciso (c) de la presente Cláusula, y Daños Ambientales ocasionados durante la realización de las Actividades Petroleras.

4.5. Actualización del Plan de Exploración. 4.[5] Actualización del Plan de Exploración. El Contratista deberá desarrollar las actividades de Exploración de conformidad con el Plan de Exploración aprobado. De considerarlo necesario, el Contratista podrá someter a aprobación de la CNH modificaciones al Plan de Exploración. La CNH podrá consultar a la Agencia y a la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus atribuciones sobre la propuesta de modificación y resolverá en un plazo que no excederá los ciento veinte (120) Días a partir de que reciba la información necesaria en términos de la Normatividad Aplicable.

4.6. Retraso en la Presentación del Plan de Exploración. 4.[6] Retraso en la Presentación del Plan de Exploración. En caso que el Contratista presente para la aprobación de la CNH el Plan de Exploración una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación, el Contratista deberá pagar al Fondo una pena convencional equivalente a diez mil (10,000) Dólares por Día de retraso.

4.7. Incumplimiento de los Compromisos de Trabajo. En caso de incumplimiento de los compromisos de trabajo establecidos de conformidad con las Cláusulas 4.(3) y 4.(4), el Contratista deberá pagar al Fondo como pena convencional: (d) La CNH podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento en los montos de las penas convencionales que correspondan en caso que el Contratista no pague al Fondo dichos valores dentro de los quince (15) Días siguientes a la terminación del Período Inicial de Exploración o del Período Adicional de Exploración, según sea el caso.

5.2. Programa de Evaluación. La CNH resolverá sobre la propuesta del Programa de Evaluación en un plazo que no excederá los sesenta (60) Días a partir de que reciba la información necesaria en los términos de la Normatividad Aplicable.

6.4 Actualización del Plan de Desarrollo. 6.4 Actualización del Plan de Desarrollo. El Contratista deberá desarrollar el Descubrimiento Comercial de acuerdo con el Plan de Desarrollo aprobado. El Contratista podrá proponer modificaciones al Plan de Desarrollo, en términos de lo previsto en la Normatividad Aplicable y sujeto a la aprobación de la CNH. La CNH podrá consultar a la Agencia y a la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus atribuciones y resolverá sobre la propuesta de modificación en un plazo que no excederá los ciento veinte (120) Días a partir de que reciba la información necesaria en los términos de la Normatividad Aplicable.

7.3 Disminución del Porcentaje de Reducción y Devolución En el caso excepcional de la notificación de un Descubrimiento Sub-salino, el Contratista podrá someter a la aprobación de la CNH, hasta con sesenta (60) Días previos a la terminación del Período Inicial de Exploración o del Período Adicional de Exploración, según corresponda, una disminución del porcentaje mencionado en la Cláusula 7.1 (b) o (d). Dicha solicitud deberá estar acompañada de un programa de trabajo y compromiso de inversión adicional debidamente

garantizado que justifique la retención del área donde se localizó dicho Descubrimiento Sub-salino. 9.2. Unificación sin Contratista o Asignatario Contiguo 9.2 Unificación sin Contratista o Asignatario Contiguo. De conformidad con lo previsto en la Cláusula 9.1 y en el supuesto que el yacimiento se localice parcialmente en un área en la que no se encuentre vigente una asignación o un contrato para la Exploración y Extracción, el Contratista deberá notificar a la CNH los estudios geológicos, geofísicos y demás utilizados para determinar la existencia de dicho yacimiento compartido, incluyendo, en su caso, la información obtenida de la perforación de Pozos mediante los cuales se determinó que el yacimiento de que se trate excede los límites del Área Contractual. El Contratista podrá continuar con los trabajos dentro del Área Contractual mismos que deberán estar considerados en los Planes de Exploración y los Planes de Desarrollo aprobados por la CNH. Por su parte, la Secretaría de Energía determinará el instrumento jurídico que servirá de base para llevar a cabo las Actividades Petroleras en el área en la que no se encuentre vigente una asignación o contrato para la Exploración y Extracción. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista podrá someter a consideración de la Secretaría de Energía las áreas en las que se extiendan los yacimientos compartidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 29, fracción I de la Ley de Hidrocarburos. Dicha propuesta no será vinculante, ni otorgará derechos preferenciales en relación con la adjudicación de los contratos para la Exploración y Extracción que resulten. 14.1. Obligaciones Adicionales del Contratista. Además de las otras obligaciones establecidas en el Contrato, el Contratista deberá: (d) Obtener oportunamente todos los permisos de cualquier Autoridad Gubernamental necesarios para la realización de las Actividades Petroleras; 14.2. Aprobaciones de la CNH. El Contratista deberá entregar a la CNH la información aplicable de forma completa, en todos los supuestos en los que conforme al presente Contrato esta última deba revisar, proporcionar comentarios y aprobar planes, lo cual deberá hacer dentro del plazo previsto en la Normatividad Aplicable, en el entendido que la afirmativa ficta operará solamente en los supuestos expresamente previstos en la Normatividad Aplicable. La CNH podrá negar la aprobación de planes en caso que los mismos: (i) no cumplan con el Programa Mínimo de Trabajo, el Incremento en el Programa Mínimo o los compromisos de trabajo adquiridos para el Período Adicional de Exploración, o (ii) no se ajusten a las Mejores Prácticas de la Industria y a la Normatividad Aplicable. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la Normatividad Aplicable. 14.3. Responsabilidad en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, Protección al Ambiente y Salud en el Trabajo. (d) Emplear personal calificado, Materiales, procedimientos operacionales y en general las tecnologías más actualizadas que cumplan con las Mejores Prácticas de la Industria para la preservación de los recursos naturales, aplicando los principios de prevención, precaución y preservación de los recursos naturales, considerando la seguridad industrial, seguridad operativa, la salud de la población y de su personal; 14.3. Responsabilidad en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, Protección al Ambiente y Salud en el Trabajo. (e) Ser responsables de cualquier afectación o Daño Ambiental durante la realización de las Actividades Petroleras de conformidad con lo establecido en el Contrato; 14.3. Responsabilidad en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, Protección al Ambiente y Salud en el Trabajo. (i) Como parte de las actividades de Abandono, realizar la actualización del estudio de Línea Base Ambiental responsabilizándose de los Daños Ambientales en el Área Contractual y cumplir con todas las obligaciones ambientales que pudieran existir como resultado de las Actividades Petroleras de conformidad con la Normatividad Aplicable. 14.3. Responsabilidad en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, Protección al Ambiente y Salud en el Trabajo. El Contratista será responsable del Daño Ambiental en el Área Contractual que no haya sido reportado en el estudio de Línea Base Ambiental conforme a lo establecido en la Cláusula 14.4 y la Normatividad Aplicable. 14.4. Daños Preexistentes. El Contratista deberá iniciar los estudios que permitan establecer la Línea Base

Ambiental durante la Etapa de Transición de Arranque de conformidad con lo previsto en la Cláusula 3.3, inciso (f) y la Normatividad Aplicable. A más tardar ciento ochenta (180) Días siguientes a la Fecha Efectiva, el Contratista deberá presentar a la CNH y a la Agencia un informe detallado de la Línea Base Ambiental, incluyendo la identificación de cualquier Daño Preexistente. Dicho plazo podrá ampliarse por una sola ocasión previa autorización de la CNH a solicitud del Contratista hasta por noventa (90) Días adicionales. La CNH y la Agencia podrán objetar los Daños Preexistentes identificados por el Contratista dentro de los noventa (90) Días siguientes a la recepción del informe. Durante dicho período, la CNH y el Contratista podrán celebrar audiencias o comparecencias para aclarar de buena fe cualquier diferencia técnica que exista respecto a los Daños Preexistentes identificados, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable. Concluido el período de noventa (90) Días siguientes a la recepción del informe, en un plazo no mayor a treinta (30) Días, la CNH y la Agencia determinarán la existencia de los Daños Preexistentes de conformidad a la Normatividad Aplicable y deslindarán de toda responsabilidad ambiental al Contratista respecto de los Daños Preexistentes, lo cual será notificado al Contratista dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la determinación de los mismos. En caso que las Partes no lleguen a un acuerdo respecto a los Daños Preexistentes, las diferencias se resolverán conforme a los procesos establecidos en la Cláusula 26.2. El Contratista solamente podrá excusarse de su responsabilidad ambiental respecto a los Daños Preexistentes oportunamente notificados conforme a lo establecido en esta Cláusula 14.4 y la Normatividad Aplicable. 14.5. Derecho de Acceso de Terceros al Área Contractual De ser necesario, el Contratista permitirá a la CNH, a cualquier otro contratista de actividades de Exploración y Extracción, asignatario, autorizado, o permissionario, el uso o paso sobre cualquier parte del Área Contractual, sin costo alguno, siempre que ello no interfiera con las Actividades Petroleras realizadas por el Contratista, sea técnicamente posible y no genere un inconveniente al Contratista, de conformidad con la Normatividad Aplicable. 22.3. Notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor Si el Contratista no puede cumplir con cualquier obligación prevista en el presente Contrato como resultado de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá notificar por escrito a la CNH las causas que originaron el incumplimiento incluyendo, hasta donde sea posible, una explicación y, en su caso, la documentación de la eventualidad que le impide cumplir con dichas obligaciones a más tardar quince (15) Días después que tenga o debiera de tener conocimiento de la ocurrencia del Caso Fortuito o Fuerza Mayor de que se trate, salvo lo previsto en el Anexo 10. La CNH deberá informarle al Contratista, al Fondo y a la Secretaría de Hacienda si se reconoce o no el Caso Fortuito o la Fuerza Mayor en un plazo no mayor a treinta (30) Días contados a partir de que haya recibido la notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor con información completa. Salvo por lo previsto en el presente Contrato, el Contratista deberá asumir de nuevo el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como el Caso Fortuito o Fuerza Mayor cese. 24.1 Cesión Para poder vender, ceder, transferir, transmitir o de cualquier otra forma disponer de todo o cualquier parte de sus derechos u obligaciones de conformidad con este Contrato, que implique la Cesión del Control corporativo y de gestión o del control de las operaciones del Contratista, deberá contar con la autorización previa de la CNH en términos de la Normatividad Aplicable. Cualquier otra cesión, enajenación, traspaso o gravamen de los derechos u obligaciones del Contrato, que no implique la cesión del Control corporativo y de gestión o del control de las operaciones del Contratista, deberá ser notificada a la CNH dentro de los treinta días siguientes a su realización. El Contratista deberá notificar a la CNH de cualquier cambio en la estructura de capital que no resulte en un cambio de Control de conformidad con esta Cláusula 24.1 y la Normatividad Aplicable. 25. Indemnización – Literal c. El Contratista indemnizará y mantendrá libre de toda responsabilidad a la CNH y cualquier otra Autoridad

Gubernamental, incluido el Fondo, así como a sus empleados, representantes, asesores, directores, sucesores o cesionarios (y dicha obligación sobrevivirá a la terminación por cualquier motivo del presente Contrato o en caso que la CNH rescinda el Contrato) con motivo de cualquier acción, reclamo, juicio, demanda, pérdida, Costos, daños, perjuicios, procedimientos, impuestos y gastos, incluyendo honorarios de abogados y costas de juicio, que surjan de o se relacionen con cualquiera de los siguientes: (c) Cualquier lesión o daño causado por cualquier Persona, que sufran los empleados, representantes o invitados del Contratista o de cualquier Subcontratista, o a la propiedad de dichas Personas; 29.1. Propiedad de la Información. El Contratista deberá proporcionar a la CNH, sin costo alguno, la Información Técnica que es propiedad de la Nación. La Nación también será propietaria de cualquier muestra geológica, mineral o de cualquier otra naturaleza, obtenida por el Contratista en las Actividades Petroleras, las cuales deberán ser entregadas por el Contratista a la CNH con la Información Técnica, inmediatamente después de que el Contratista haya concluido los estudios y evaluaciones que haga al respecto. El original de dicha información deberá ser entregado a la CNH de conformidad con la Normatividad Aplicable. El Contratista podrá mantener copia únicamente para efectos del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato. No serán propiedad de la Nación los procesos por medio de los cuales el Contratista hubiese generado la Información Técnica. El Contratista podrá usar la Información Técnica, sin costo alguno y sin restricción, para el procesamiento, evaluación, análisis y cualquier otro propósito relacionado con las Actividades Petroleras (pero no para otro uso ni para su venta), en el entendido que el Contratista deberá también entregar cualquier reporte de los resultados de dicho procesamiento, evaluación o análisis. Nada de lo previsto en el presente Contrato limitará el derecho de la CNH de usar, vender o de cualquier otra forma disponer de la Información Técnica, en el entendido que la CNH no podrá vender ni hacer del conocimiento de terceras Personas ninguna información que implique secreto industrial; una marca registrada, o cualquier otro derecho de propiedad intelectual del Contratista regulado por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales de los cuales México sea parte. 29.5. Confidencialidad. El Contratista no podrá divulgar Información Técnica a algún tercero sin el previo consentimiento de la CNH. El Contratista tomará todas las acciones necesarias o apropiadas para asegurar que sus trabajadores, agentes, asesores, representantes, abogados, Filiales y Subcontratistas, así como los trabajadores, agentes, representantes, asesores y abogados de dichos Subcontratistas y de las Filiales del Contratista cumplan con la misma obligación de confidencialidad prevista en el Contrato y la Normatividad Aplicable. Las disposiciones de esta Cláusula 29.5 continuarán vigentes aún después de la terminación por cualquier motivo del presente Contrato, o en caso que la CNH rescinda el Contrato conforme a la Normatividad Aplicable. La CNH guardará la confidencialidad de la Información Técnica generada por el Contratista, así como de aquella proporcionada con carácter de confidencial, en los plazos y términos previstos en la Normatividad Aplicable. 29.6 Excepción a la Confidencialidad Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 29.3, la obligación de confidencialidad no será aplicable a la información que: (a) Sea de dominio público y no haya sido hecha pública a través del incumplimiento del presente Contrato; (b) Haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad; (c) Sea obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad; (d) Deba ser divulgada por requerimiento de leyes o requerimiento de Autoridades Gubernamentales; (e) Tenga que ser presentada para alegar lo que convenga a los intereses de las partes durante un procedimiento arbitral de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula 26.5, siempre que la divulgación quede sujeta a las reglas de confidencialidad de dicho procedimiento, y (f) El Contratista suministre a sus Filiales, subsidiarias, auditores, asesores legales,

empleados o a las instituciones financieras involucradas en el presente Contrato en la medida que sea necesaria para las Actividades Petroleras en el Área Contractual o posibles inversionistas para una eventual cesión corporativa, de gestión o de control de las operaciones, en el entendido que el Contratista será responsable de mantener la confidencialidad de tal información y asegurarse que dichas Personas mantengan la misma de conformidad con lo dispuesto en este Contrato y en la Normatividad Aplicable. Siempre que: (i) el hecho de no divulgarla sujetaría al Contratista a sanciones civiles, penales o administrativas, y (ii) el Contratista notifique a la CNH con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación. En el caso a que se refiere el inciso (d) anterior, la CNH podrá solicitar al Contratista que impugne ante los tribunales competentes la orden de divulgación, en cuyo caso la CNH deberá cubrir cualquier Costo generado por la impugnación. Los subincisos (i) y (ii) de la presente Cláusula no serán aplicables a lo dispuesto en el inciso (e) anterior. Texto y/o modificación propuesta "Daños Preexistentes" significa los Daños Ambientales y pasivos ambientales presentes en el Área Contractual ocasionados por cualquier actividad industrial, identificados y documentados en la Línea Base Ambiental por el Contratista de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.3 y que hayan sido determinados como tales por la CNH y la Agencia de conformidad a la Cláusula 14.4. De igual manera, los Daños Preexistentes incluyen aquellos Daños Ambientales generados antes de la Fecha Efectiva y que sean imputables a la acción u omisión de un tercero, independiente de si los mismos lograron ser identificados y documentados en la Línea Base Ambiental por el Contratista. "Línea Base Ambiental" significa las condiciones ambientales en las que se encuentran los hábitats, ecosistemas, elementos y recursos naturales, así como las relaciones de interacción y los servicios ambientales, existentes en el Área Contractual previo a la Fecha Efectiva. "Pasivo Social" significa el conjunto de obligaciones derivadas de afectaciones relacionadas con las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos que el asignatario o contratista que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva, imputables a dicho asignatario o contratista, independientemente de si las mismas se encuentran tenga documentadas o no como procedentes o se encuentren o no en proceso de atención en su sistema, programa o mecanismo de atención a reclamaciones y/o de gestión social. (b) (cuarto párrafo) Los Pozos y líneas de descarga determinados como no útiles por el Contratista no podrán ser operados por el mismo durante el periodo previo a su Abandono realizado de conformidad con literal (c) siguiente. (g) Daños Preexistentes. Se reconocerán como Daños Preexistentes aquéllos que hayan sido identificados por el Contratista en la Línea Base Ambiental de conformidad con el inciso (f) de esta Cláusula 3.3 y que hayan sido determinados como tales por la CNH y la Agencia de conformidad a la Cláusula 14.4. La CNH con asistencia técnica de la Agencia vigilará, en términos de la Normatividad Aplicable, que el contratista o asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva asuma la responsabilidad y los gastos relacionados con los Daños Preexistentes. En cualquier caso, cualquier Daño Preexistente que no haya sido previamente identificado pero que logre demostrarse que fue causado o generado por el asignatario o contratista que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva, deberá ser asumido y reparado directamente por dicho contratista o asignatario anterior. (h) Responsabilidad del Contratista. El Contratista asumirá total responsabilidad sobre el Área Contractual, sobre todos los Pozos y líneas de descarga útiles para las Actividades Petroleras, excluyendo: (i) los Pasivos Sociales conforme al inciso (a) de la presente Cláusula, y (ii) Daños Preexistentes de conformidad con lo previsto en la Cláusula 14.4 de este Contrato y en la Normatividad Aplicable. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista será responsable de cualquier daño que cause a los Pozos y Materiales, así como a los materiales que se encuentren dentro del Área Contractual, y a los Pozos y líneas de descarga declarados no útiles hasta su Abandono

conforme al inciso (c) de la presente Cláusula, y Daños Ambientales ocasionados a partir de la Fecha Efectiva y durante la realización de las Actividades Petroleras. 4.[5] Actualización del Plan de Exploración. El Contratista deberá desarrollar las actividades de Exploración de conformidad con el Plan de Exploración aprobado. De considerarlo necesario, el Contratista podrá someter a aprobación de la CNH modificaciones al Plan de Exploración. La CNH podrá consultar a la Agencia y a la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus atribuciones sobre la propuesta de modificación y resolverá en un plazo que no excederá los ciento veinte (120) Días a partir de que reciba la información necesaria en términos de la Normatividad Aplicable. En caso que la CNH no emita una resolución dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable. 4.[6] Retraso en la Presentación del Plan de Exploración. Salvo un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, en caso que el Contratista presente para la aprobación de la CNH el Plan de Exploración una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación, el Contratista deberá pagar al Fondo una pena convencional equivalente a diez mil (10,000) Dólares por Día de retraso. En caso de incumplimiento de los compromisos de trabajo establecidos de conformidad con las Cláusulas 4.(3) y 4.(4), el Contratista deberá pagar, salvo en eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor al Fondo como pena convencional: (d) La CNH podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento en los montos de las penas convencionales que correspondan en caso que el Contratista no pague al Fondo dichos valores dentro de los treinta (30) Días Hábles siguientes a la terminación del Período Inicial de Exploración o del Período Adicional de Exploración, según sea el caso. La CNH resolverá sobre la propuesta del Programa de Evaluación en un plazo que no excederá los sesenta (60) Días a partir de que reciba la información necesaria en los términos de la Normatividad Aplicable. En caso que la CNH no emita una resolución dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable. 6.4 Actualización del Plan de Desarrollo. El Contratista deberá desarrollar el Descubrimiento Comercial de acuerdo con el Plan de Desarrollo aprobado. El Contratista podrá proponer modificaciones al Plan de Desarrollo, en términos de lo previsto en la Normatividad Aplicable y sujeto a la aprobación de la CNH. La CNH podrá consultar a la Agencia y a la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus atribuciones y resolverá sobre la propuesta de modificación en un plazo que no excederá los ciento veinte (120) Días a partir de que reciba la información necesaria en los términos de la Normatividad Aplicable. En caso que la CNH no emita una resolución dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable. En el caso excepcional de la notificación de un Descubrimiento Sub-salino, el Contratista podrá someter a la aprobación de la CNH, antes de la terminación del Período Inicial de Exploración o del Período Adicional de Exploración, según corresponda, una disminución del porcentaje mencionado en la Cláusula 7.1 (b) o (d). Dicha solicitud deberá estar acompañada de un programa de trabajo y compromiso de inversión adicional debidamente garantizado que justifique la retención del área donde se localizó dicho Descubrimiento Sub-salino. Además de las otras obligaciones establecidas en el Contrato, el Contratista deberá: (d) Solicitar y tramitar oportunamente todos los permisos de cualquier Autoridad Gubernamental necesarios para la realización de las Actividades Petroleras; El Contratista deberá entregar a la CNH la información aplicable de forma completa, en todos los supuestos en los que conforme al presente Contrato esta última deba revisar, proporcionar comentarios y aprobar planes, lo cual deberá hacer dentro del plazo previsto en la Normatividad Aplicable, en el entendido que la afirmativa ficta operará solamente en los supuestos expresamente previstos en la Normatividad Aplicable, o en los casos específicos establecidos en el presente Contrato. La CNH podrá negar la aprobación de planes en caso que los mismos: (i) no cumplan con el Programa Mínimo de Trabajo, el Incremento en el Programa Mínimo o los compromisos de trabajo adquiridos para el Período Adicional de Exploración, o (ii) no se ajusten a las Mejores Prácticas de la Industria y a la Normatividad

Aplicable. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la Normatividad Aplicable. (d) Emplear personal calificado, Materiales, procedimientos operacionales y en general las tecnologías más actualizadas que cumplan con las Mejores Prácticas de la Industria para la preservación de los recursos naturales, aplicando los principios de prevención, precaución y preservación de los recursos naturales, considerando la seguridad industrial, seguridad operativa, la salud de la población y de su personal; (e) Ser responsables de cualquier afectación o Daño Ambiental imputable al Contratista o sus Subcontratistas durante la realización de las Actividades Petroleras de conformidad con lo establecido en el Contrato; (i) Como parte de las actividades de Abandono, realizar la actualización del estudio de Línea Base Ambiental responsabilizándose de los Daños Ambientales en el Área Contractual causados por el Contratista y sus Subcontratistas y cumplir con todas las obligaciones ambientales que pudieran existir como resultado de las Actividades Petroleras de conformidad con la Normatividad Aplicable. (Eliminar frase:) El Contratista será responsable del Daño Ambiental en el Área Contractual que no haya sido reportado en el estudio de Línea Base Ambiental conforme a lo establecido en la Cláusula 14.4 y la Normatividad Aplicable. El Contratista deberá iniciar los estudios que permitan establecer la Línea Base Ambiental durante la Etapa de Transición de Arranque de conformidad con lo previsto en la Cláusula 3.3, inciso (f) y la Normatividad Aplicable. A más tardar ciento ochenta (180) Días siguientes a la Fecha Efectiva, el Contratista deberá presentar a la CNH y a la Agencia un informe detallado de la Línea Base Ambiental, incluyendo la identificación de cualquier Daño Preexistente. Dicho plazo podrá ampliarse por una sola ocasión previa autorización de la CNH a solicitud del Contratista hasta por noventa (90) Días adicionales. Durante dicho período, la CNH y el Contratista podrán celebrar audiencias o comparecencias para aclarar de buena fe cualquier diferencia técnica que exista respecto a los Daños Preexistentes identificados, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable. Concluido el período de noventa (90) Días siguientes a la recepción del informe, en un plazo no mayor a treinta (30) Días, la CNH y la Agencia formalizará por escrito la existencia de los Daños Preexistentes de conformidad a la Normatividad Aplicable y deslindarán de toda responsabilidad ambiental al Contratista respecto de los Daños Preexistentes, lo cual será notificado al Contratista dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la formalización por escrito de los mismos. En caso que las Partes no lleguen a un acuerdo respecto a los Daños Preexistentes, las diferencias se resolverán conforme a los procesos establecidos en la Cláusula 26.2. De ser necesario, el Contratista permitirá a la CNH, a cualquier otro contratista de actividades de Exploración y Extracción, asignatario, autorizado, o permisionario, el paso sobre cualquier parte del Área Contractual, sin costo alguno, siempre que ello no interfiera con las Actividades Petroleras realizadas por el Contratista, sea técnicamente posible y no genere un inconveniente al Contratista, de conformidad con la Normatividad Aplicable. Si el Contratista no puede cumplir con cualquier obligación prevista en el presente Contrato como resultado de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá notificar por escrito a la CNH las causas que originaron el incumplimiento incluyendo, hasta donde sea posible, una explicación y, en su caso, la documentación de la eventualidad que le impide cumplir con dichas obligaciones a más tardar quince (15) Días después que tenga o debiera de tener conocimiento de la ocurrencia del Caso Fortuito o Fuerza Mayor de que se trate, salvo lo previsto en el Anexo 10. La CNH deberá informarle al Contratista, al Fondo y a la Secretaría de Hacienda si se reconoce o no el Caso Fortuito o la Fuerza Mayor en un plazo no mayor a quince (15) Días contados a partir de que haya recibido la notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor con información completa. En caso que la CNH no emita una resolución dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable. Salvo por lo previsto en el presente Contrato, el Contratista deberá asumir de nuevo el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como

el Caso Fortuito o Fuerza Mayor cese. Para poder vender, ceder, transferir, transmitir o de cualquier otra forma disponer de todo o cualquier parte de sus derechos u obligaciones de conformidad con este Contrato, que implique la Cesión del Control corporativo y de gestión o del control de las operaciones del Contratista, deberá contar con la autorización previa de la CNH en términos de la Normatividad Aplicable, la cual deberá ser proferida dentro de un plazo máximo de _____ Días. En caso que la CNH no emita una autorización dentro del plazo acá establecido, ésta se entenderá en sentido favorable. Cualquier otra cesión, enajenación, traspaso o gravamen de los derechos u obligaciones del Contrato, que no implique la cesión del Control corporativo y de gestión o del control de las operaciones del Contratista, deberá ser notificada a la CNH dentro de los treinta días siguientes a su realización. El Contratista deberá notificar a la CNH de cualquier cambio en la estructura de capital que no resulte en un cambio de Control de conformidad con esta Cláusula 24.1 y la Normatividad Aplicable. El Contratista indemnizará y mantendrá libre de toda responsabilidad a la CNH y cualquier otra Autoridad Gubernamental, incluido el Fondo, así como a sus empleados, representantes, asesores, directores, sucesores o cesionarios (y dicha obligación sobrevivirá a la terminación por cualquier motivo del presente Contrato o en caso que la CNH rescinda el Contrato) con motivo de cualquier acción, reclamo, juicio, demanda, pérdida, Costos, daños, perjuicios, procedimientos, impuestos y gastos, incluyendo honorarios de abogados y costas de juicio, que surjan de o se relacionen con cualquiera de los siguientes: (c) Cualquier lesión o daño causado por cualquier Persona, que sufran los empleados, representantes o invitados del Contratista o de cualquier Subcontratista, o a la propiedad de dichas personas; El Contratista deberá proporcionar a la CNH, sin costo alguno, la Información Técnica que es propiedad de la Nación. La Nación también será propietaria de cualquier muestra geológica, mineral o de cualquier otra naturaleza, obtenida por el Contratista en las Actividades Petroleras, las cuales deberán ser entregadas por el Contratista a la CNH con la Información Técnica, inmediatamente después de que el Contratista haya concluido los estudios y evaluaciones que haga al respecto. El original de dicha información deberá ser entregado a la CNH de conformidad con la Normatividad Aplicable. El Contratista podrá mantener copia únicamente para efectos del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato. No serán propiedad de la Nación los procesos por medio de los cuales el Contratista hubiese generado la Información Técnica. El Contratista podrá usar la Información Técnica, sin costo alguno y sin restricción, para el procesamiento, evaluación, análisis y cualquier otro propósito relacionado con las Actividades Petroleras (pero no para su venta), en el entendido que el Contratista deberá también entregar cualquier reporte de los resultados de dicho procesamiento, evaluación o análisis. Una vez terminado el presente Contrato por cualquier causa, la CNH estará facultada para usar, vender o de cualquier otra forma disponer de la Información Técnica, en el entendido que la CNH no podrá vender ni hacer del conocimiento de terceras Personas ninguna información que implique secreto industrial; una marca registrada, o cualquier otro derecho de propiedad intelectual del Contratista regulado por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales de los cuales México sea parte. De acuerdo con lo anterior, y durante toda la vigencia del presente Contrato, la CNH le dará tratamiento de confidencialidad a la Información Técnica producida, obtenida o desarrollada como resultado de las operaciones de este Contrato, en los términos de la Cláusula 29.5. El Contratista no podrá divulgar Información Técnica a algún tercero sin el previo consentimiento de la CNH. El Contratista tomará todas las acciones necesarias o apropiadas para asegurar que sus trabajadores, agentes, asesores, representantes, abogados, Filiales y Subcontratistas, así como los trabajadores, agentes, representantes, asesores y abogados de dichos Subcontratistas y de las Filiales del Contratista cumplan con la misma obligación de confidencialidad prevista en el Contrato y la Normatividad

Aplicable. Las disposiciones de esta Cláusula 29.5 continuarán vigentes por un término de cinco (5) años contados a partir de la finalización del año calendario en el cual la Información Técnica se hubiese producido, obtenido o desarrollado; o hasta la terminación por cualquier motivo del presente Contrato, o en caso que la CNH rescinda el Contrato conforme a la Normatividad Aplicable, lo primero que ocurra. La CNH guardará la confidencialidad de la Información Técnica generada por el Contratista, así como de aquella proporcionada con carácter de confidencial, en los plazos y términos previstos en la Normatividad Aplicable. Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 29.3, la obligación de confidencialidad no será aplicable a la información que: (a) Sea de dominio público y no haya sido hecha pública a través del incumplimiento del presente Contrato; (b) Haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad; (c) Sea obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad; (d) Deba ser divulgada por requerimiento de leyes o requerimiento de Autoridades Gubernamentales, incluidas bolsas de valores en la cual las acciones del Contratista o sociedades vinculadas se encuentren registradas; (e) Tenga que ser presentada para alegar lo que convenga a los intereses de las partes durante un procedimiento arbitral de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula 26.5, siempre que la divulgación quede sujeta a las reglas de confidencialidad de dicho procedimiento, y (f) El Contratista suministre a sus Filiales, subsidiarias, auditores, asesores legales, empleados o a las instituciones financieras involucradas en el presente Contrato en la medida que sea necesaria para las Actividades Petroleras en el Área Contractual o posibles inversionistas para una eventual cesión corporativa, de gestión o de control de las operaciones, en el entendido que el Contratista será responsable de mantener la confidencialidad de tal información y asegurarse que dichas Personas mantengan la misma de conformidad con lo dispuesto en este Contrato y en la Normatividad Aplicable. Siempre que: (i) el hecho de no divulgarla sujetaría al Contratista a sanciones civiles, penales o administrativas, y (ii) el Contratista notifique a la CNH con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación. En el caso a que se refiere el inciso (d) anterior, la CNH podrá solicitar al Contratista que impugne ante los tribunales competentes la orden de divulgación, en cuyo caso la CNH deberá cubrir cualquier Costo generado por la impugnación. Los subincisos (i) y (ii) de la presente Cláusula no serán aplicables a lo dispuesto en el inciso (e) anterior.

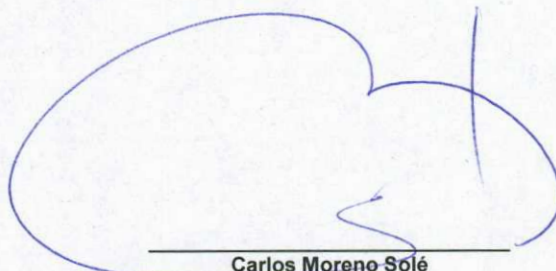
Conforme a las Bases de la Licitación CNH-R03-L02/2018, es responsabilidad de los Interesados y Licitantes, revisar, conocer, analizar y considerar el contenido de este documento para su participación durante la Licitación.

Atentamente,

El Comité Licitatorio.



Ernestina Pombo Hernández
Coordinadora



Carlos Moreno Solé
Secretario